

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se dictarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza ha presentado D. Francisco de P. Duelo y Font.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava a D. Luis Angulo Lluís.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Alejandro Vives Roger.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería a D. Mariano Jiménez Díaz.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y

Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila a D. Luis Pardo Argüelles, que desempeña igual cargo en la de La Coruña.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz a D. Alfonso Aguado Victoria.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Benito López Pol.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a D. Antonio Cardero Deloso.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia

de La Coruña a D. José Cobreros de la Barrera, que desempeñaba igual cargo en la de Lugo.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a D. Antonio Suárez Inclán y Prendes.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Fernando Olaguer-Feliú.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca a D. Francisco Corpas López.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Pablo Nieto Virosta.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León a D. Benedicto Martínez Neira.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño a D. Juan Salabert Arnal.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo a D. Artemio Precioso.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. Francisco González Ruiz.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra a D. Mariano Matos Real.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil general de la provincia de Oviedo y territorios anejos a D. José María Frieria.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a D. José Mazón Torrecilla.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. José Carlos de Luna.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria a D. Rafael Fernández Carril.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel a D. Federico Ausín Pi.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Miguel Risueño García, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta 1 enero 1935).

DECRETO

Subsistentes los motivos que determinaron la suspensión de sesiones de Cortes, aumentados por la reciente crisis y constitución de un nuevo Gobierno, y cumplidos sobradamente los periodos de aquéllas que fija el artículo 58 de la Constitución, a los cuales se refieren expresa y únicamente las limitaciones de veces y días establecidos en el 81, de conformidad con estos preceptos y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga la suspensión de sesiones de Cortes durante todo el presente mes de enero.

Dado en Madrid a uno de enero de mil novecientos

treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta 2 enero 1936).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Agricultura ha presentado D. José María Álvarez Mendizábal y Bonilla.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José María Álvarez Mendizábal y Bonilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Subsecretario de Agricultura a D. Antonio Ballester Llambias.

Dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José María Álvarez Mendizábal y Bonilla.

(Gaceta 25 diciembre 1935).

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto de 11 de junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el derecho arancelario que grave la entrada del maíz en España durante la primera decena de enero quede fijado en 8'10 pesetas oro el quintal métrico.

Madrid, 31 de diciembre de 1935.—Álvarez Mendizábal.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 1 enero 1936).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado general de Orden público en Cataluña, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil y residencia en Barcelona, a D. Francisco de P. Duelo y Font.

Dado en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETOS

Habiendo observado en el Decreto de 11 de noviembre de 1935 publicado en la *Gaceta* del 13 errores de interpretación en la ley de 16 de marzo de 1934, en virtud de la cual quedaron incorporados a este Ministerio los servicios de Sanidad y Beneficencia, que hasta entonces estuvieron adscritos al Ministerio de la Gobernación, se regula con la presente disposición la constitución y funcionamiento del Consejo mixto a que dicho Decreto se refiere para entender en los problemas comunes a Sanidad y Seguros Sociales.

Es evidente que el legislador dispuso la constitución de este Consejo porque no creyó conveniente ni justo fundir los Seguros Sociales con la Sanidad pública, ni a ésta con aquéllos. Ambas instituciones son precisas para abordar y resolver el problema sanitario español, evitando duplicidad de funciones, posibles rozamientos y gastos innecesarios, y procurando, por otra parte, la máxima eficacia. La coordinación de esfuerzos, lema siempre perseguido por los inspiradores de la ley, es en Sanidad un postulado indiscutible, pero lo es mucho más en las relaciones de ésta con los Seguros Sociales. Cada institución, por su parte, puede aisladamente realizar una labor muy estimable; pero, sabiamente coordinadas sus actividades, pueden alcanzarse servicios perfectos y eficaces en bien de la salud pública.

La elevación de funciones que se les encomienden y que, para evitar arbitrariedades y dudas, se enumeran expresamente, y el carácter técnico de las mismas o de las entidades a que han de referirse, obliga a dar a ese Consejo ese mismo carácter de elevación y tecnicismo.

Ese Consejo ha de tener solamente funciones consultivas para el Ministro y de servicio social para los fines de la Sanidad pública, y condición esencial para su oficial actuación ha de ser el respeto a la autonomía, no sólo de las dos entidades que se trata de coordinar, la Sanidad pública y los organismos aseguradores, sino también el de las Corporaciones sanitarias cuyo concurso se haya de necesitar y utilizar. Si se hiriera esa autonomía no se evitaría la injusticia y el peligro que en la fusión previó el legislador, y se cegaría una fuente de fecundidad de las mismas que está en su poder de iniciativa y responsabilidad, como hechos notorios confirman.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en la ley de 16 de marzo de 1934, se constituye en el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, bajo la Presidencia del Ministro, un Consejo que entienda en los problemas comunes a Sanidad y Seguros Sociales.

Artículo 2.º Para los efectos de este Decreto se considerarán cuestiones comunes a Sanidad y Seguros Sociales:

a) La determinación de los Servicios técnicos y económicos que recíprocamente puedan y deban prestarse ambas Instituciones.

b) La coordinación de sus esfuerzos en la construcción y organización de obras sanitarias de gran coste, en la adquisición de utillaje sanitario moderno y costoso, en la lucha contra enfermedades sociales, educación popular sobre higiene, creación de Centros de Investigación científico-sanitaria y estadística de morbilidad y mortalidad.

c) El Consejo, igualmente, propondrá la determinación de los servicios técnicos que deban realizarse. La fijación de los mismos, así como su realización, se concertará por las entidades aseguradoras con los organismos nacionales representativos de las diversas profesiones sanitarias afectadas.

Artículo 3.º El Consejo de Coordinación de Sanidad y Seguros Sociales estará constituido:

- Del Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.
- Del Subsecretario de Trabajo y Acción Social.
- Del Subdirector general de Sanidad.
- Del Jefe del Servicio de Previsión Social.
- De un técnico de Sanidad.
- De un técnico de Seguros Sociales.
- De un Actuario de reconocido prestigio.
- Del Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

De un representante del Instituto Nacional de Previsión.

De un representante de las demás entidades aseguradoras que sean autorizadas.

De un representante de la Facultad de Medicina.

De un representante del conjunto de los organismos profesionales sanitarios.

Artículo 4.º Las funciones de este Consejo sobre los problemas de su incumbencia serán las siguientes:

a) Emitir los informes que el Ministro pida sobre los problemas aludidos y elevar a él los que por propia iniciativa haga.

b) Hacer los estudios, acumular la documentación y girar las visitas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.

Artículo 5.º El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad dispondrá lo necesario para que este Consejo de coordinación entre Sanidad y Seguros Sociales pueda iniciar su actuación dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de este Decreto.

Artículo 6.º Quedan derogados el Decreto de 11 de noviembre de 1935, la Orden ministerial de 27 de diciembre corriente y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Alfredo Martínez y García-Argüelles.

El Decreto de 26 de julio de 1935 trató de lograr que la aplicación de la ley de 16 de julio del mencionado año, reformando la de 27 de noviembre de 1931 sobre constitución y funcionamiento de los Jurados Mixtos, se hiciese en forma que no perjudicara ningún interés legítimo ni fuese tampoco causa de retraso en el despacho de los numerosos asuntos en que intervienen los órganos jurisdiccionales del trabajo. Por eso, aun disponiendo la base tercera de la ley que quedaban suprimidos los Tribunales Industriales, entendiéndose ampliada la competencia de los Jurados Mixtos en materia contenciosa en cuanto hace referencia al apartado segundo del artículo 19 de la expresada ley de 27 de noviembre de 1931, sin limitación alguna de cuantía, el Decreto de 26 de julio de 1935 hubo de tener en cuenta realidades de la vida social española: el hecho notorio de que eran muchos los Jurados Mixtos, que tanto como a consecuencia de haber expirado el mandato de sus representaciones profesionales como por encontrarse, sobre todo en determinadas localidades, suspendidas o disueltas la Asociaciones obreras que eligieron los Vocales de su clase, y detenidos o ausentes algunos de estos Vocales; se hallaban faltos de los elementos indispensables para su normal funcionamiento, se había creído indispensable proceder a su reorganización a partir del 15 de septiembre último, y no era oportuno interrumpir el curso de litigios cuya tramitación estaba ya comenzada.

Cierto que el Decreto de 11 de noviembre de 1935 aprobando el reglamento de procedimiento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Jurados Mixtos de 14 de agosto de 1935 preceptúa, en sus disposiciones transitorias, que los Tribunales Industriales cesarán por completo en su actuación el 31 del mes actual de diciembre, pasando a los Jurados Mixtos correspondientes o Presidentes de la Agrupación única o de la primera de las Agrupaciones de Jurados de la provincia todas las demandas y reclamaciones en las que no se hubiese llegado a la celebración del juicio, precepto sin duda inspirado en la creencia de que para esa fecha podía estar terminada la reorganización de los Jurados Mixtos, hechas las elecciones de estos organismos, cuya convocatoria viene publicándose oficialmente, y en normal funciona-

miento el Tribunal Central de Trabajo. Pero es evidente que tal renovación de las representaciones profesionales no se ha verificado y que, de mantener en sus términos estrictos la disposición citada del Decreto de 11 de noviembre próximo pasado, va a resultar agravada la interrupción en el curso de los litigios que quiso acertadamente evitar, originando la acumulación de los expedientes la perturbación ya causada en Madrid al suspenderse los juicios señalados con grave perjuicio de las partes, y con daño irreparable sobre todo para los obreros víctimas de accidentes de trabajo, cuyas demandas sufren las inevitables consecuencias de esa acumulación.

Subsistiendo, pues, las causas que aconsejaron el Decreto de 26 de julio de 1935, y en virtud de las razones expresadas, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Interin no se realice la renovación de las representaciones profesionales de los Jurados Mixtos de Trabajo, conforme a lo preceptuado en la Orden de 10 de julio de 1935, continuarán los Tribunales Industriales entendiéndose en los asuntos cuya competencia les estaba atribuida.

Artículo 2.º Asimismo mientras no pueda funcionar el Tribunal Central de Trabajo en la integridad de sus representaciones profesionales, por no haberse hecho las elecciones para la designación de los Vocales patronos y obreros de dicho Tribunal de que habla el artículo 27 del texto refundido de 14 de agosto de 1935, la sustanciación de los recursos continuará ajustándose a las siguientes normas:

a) Si se trata de recursos contra sentencias de los Tribunales Industriales se aplicarán los artículos 480 y siguientes del Código de Trabajo.

b) En los recursos contra fallos de los Jurados Mixtos en materias de despido y reclamaciones de salarios, la tramitación será la determinada en el decreto de 22 de octubre de 1935, entendiéndose en su conocimiento y despacho el servicio de jurisprudencia del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad y las subcomisiones correspondientes del Consejo de Trabajo.

c) En los recursos contra las resoluciones de los Jurados Mixtos de Ferrocarriles en dichas materias continuará encargado de la resolución de los mismos el Tribunal Central de Trabajo ferroviario que funciona actualmente, con la totalidad de sus representaciones profesionales.

Artículo 3.º Quedan derogadas las disposiciones del reglamento de 11 de noviembre último que se opongan al presente decreto.

Dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Alfredo Martínez y García-Argüelles.

(Gaceta 1 enero 1936).

SECCION CUARTA

Núm. 54.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

UTILIDADES.— Empleados particulares y de Corporaciones administrativas.

Circular.

Por la presente se previene que, de conformidad con la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 aprobada para la aplicación del Decreto-ley

de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, las personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados c) (Cuerpos Colegisladores, provincia, municipio, etc.) y d) (Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas) del artículo 1.º del Decreto-ley, y en los b) (empleados particulares), c) (Consejos de Administración), d) (Representantes de Monopolios) y e) (en cuanto se refiere a agentes de seguros) del artículo 5.º, o a los artistas comprendidos en el artículo 12 de dicho Decreto-ley quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento el retenedor o retenor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alicuota de la utilidad que en concepto de contribución corresponde al Estado.

Estas mismas personas o entidades tendrán la obligación de presentar en esta Administración de Rentas Públicas, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada de las cantidades satisfechas en el respectivo trimestre.

Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos remitirán, en todo caso, a esta Administración de Rentas Públicas en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos.

Esta Administración confía que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 3 de enero de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas: P. O., P. Claramunt.

UTILIDADES.—Profesiones Oficiales.

Circular.

Por la presente se previene que, de conformidad con la regla 30 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 aprobada para la aplicación del Decreto-ley de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, los contribuyentes comprendidos en los apartados e) (Notarios, etc.) del art. 1.º del Decreto-ley, presentarán ante las autoridades y organizaciones que a continuación se expresan, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes Oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores oficiales de Comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Recaudadores de Hacienda, ante el Tesorero de esta Delegación.

Los Registradores de la Propiedad la presentarán ante la Abogacía del Estado de esta Delegación de Hacienda, pero siempre dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre, por lo obtenido en el anterior.

Las citadas autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a esta Administración de Rentas Públicas, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Esta Administración confía que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta

las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiera lugar.

Zaragoza, 3 de enero de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas: P. O., P. Claramunt.

UTILIDADES.—Profesiones Libres.

Circular

Por la presente se previene que, de conformidad con la regla 31 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 aprobada para la aplicación del Decreto-ley de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Artes; Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajo independiente comprendidos en el apartado a) del art. 5.º del Decreto-ley, y los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género, bajo cualquier nombre, de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas, pertenecientes a cualquier clase de persona natural o jurídica del apartado f) del mismo artículo, presentarán en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

Zaragoza, 3 de enero de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas: P. O., P. Claramunt.

SECCION QUINTA

Núm. 53.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el artículo 59 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día uno del próximo mes de marzo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1935.—López de Gera.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año.

Núm. 52.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas del Distrito noveno.

D. Antonio Blasco del Cacho, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito noveno de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Alba Casanova, a los efectos de exceptuarse de servicio de armas su hijo Fermín Alba Puig, mozo del recemplazo de 1936, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el pre-

sente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas que han podido procurarse: José Alba Casanova: edad cuando desapareció: 26 años; estatura: 1.650 mm.; pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa. Señas particulares: ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de lana color gris, botas y boina negras, corbata color gris. Es natural y vivía en el barrio de Villamayor, del término municipal de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de enero de 1936. —El Presidente, Antonio Blasco.

Núm. 55.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

NOTA.—Anuncio.

D. Donato Hurguete, en representación de D. Domingo Modrego, de Soria, ha presentado un proyecto de línea eléctrica que sirva de enlace entre la Central ya establecida en el pueblo de Deza (Soria) y el nuevo salto de agua en el río Manubles, sito en término de Torrijo (Zaragoza).

Esta línea arranca de la fachada Sur de la Central en dirección Sur, ascendiendo por la escarpadura de la sierra de Maribella hasta su cumbre, donde cambia gradualmente de dirección hacia el Oeste, y en una sola alineación recta de unos nueve kilómetros llega hasta el poste número 34 de la línea actual de Deza a La Alameda (Soria); desde este poste hasta Deza van las dos líneas, vieja y nueva, sobre los mismos postes, a los cuales se les ha dotado de crucetas para sustentar los seis hilos que entran en la central de Deza.

Los dos primeros kilómetros de la línea atraviesan la zona forestal o monte del Estado, sobre el que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso; el resto de la línea va sobre terrenos particulares sobre los que el peticionario tiene autorización de los propietarios, según hace constar en su documentación. Además, la alineación recta queda perfectamente definida por el poste número 34 y el paso entre la venta de Tanas y la balsa de sus inmediaciones, señaladas en el plano general.

La longitud total de la línea nueva resulta ser de diez kilómetros y cuatrocientos metros.

Afecta al término municipal de Torrijo en la provincia de Zaragoza.

A los efectos del artículo 13 del reglamento de 27 de marzo de 1919 se publica esta nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, puedan presentar reclamaciones las personas o entidades que se consideren interesadas o afectadas por este proyecto en la Alcaldía de Torrijo o en esta Jefatura, para cuyo fin, durante dicho plazo, se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de esta Jefatura (Santa Cruz, 19), en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 2 de enero de 1936. —El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Núm. 4.

Por D. Pedro Cabello, D. Mario Mimbela, D. Jacinto Melendo y D. Juan Pablo Biescas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Alcaldía de Zaragoza de 20 de agosto de 1935 que anuló la línea de transportes urbanos denominada Transversal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1935. —El Secretario del Tribunal (ilegible).

Núm. 5.

Por D. Joaquín Linez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia de la Alcaldía de Zaragoza de 20 de agosto de 1935 sobre anulación de la línea de autobuses Diagonal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1935. —El Secretario del Tribunal (ilegible).

SECCION SEXTA

URREA DE JALÓN

Núm. 58.

El Ayuntamiento, en sesión del día 23 de los corrientes, aprobó la tarifa que ha de regir para el pliego de condiciones del arbitrio de pesas y medidas del ejercicio de 1936, como asimismo el pliego de condiciones para base de la subasta. Se hace público, por medio del presente anuncio, que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación en el plazo de cinco días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Urrea de Jalón, a 31 de diciembre de 1935. — El Alcalde, Faustino Trasobares.

* * *

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento de esta villa del día 23 de los corrientes, a las once horas del día 12 de enero próximo, en el salón de sesiones, se celebrará la subasta pública para el arriendo de las pesas y medidas legales de este Ayuntamiento durante el próximo año de 1936, por el tipo en alza de dos mil pesetas.

Si no hubiese postor se celebrará la segunda subasta el día dieciséis del mismo mes, a la misma hora, bajo igual tipo.

Dichos actos se celebrarán, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones formadas al efecto y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Urrea de Jalón, a 31 de diciembre de 1935. — El Alcalde, Faustino Trasobares.

CARIÑENA

Núm. 5.678

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de noviembre de 1935:

Sesión ordinaria del día 6. — Comenzó a las diecinueve horas. — Asistieron los señores Larumbé, González, Caro, Sanz, Arcillero, Tello,

Pardillos, Hernández, Navarro y Martorell.

Quedó aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Quedar enterado de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Quedar enterado de la nueva ley Municipal.

Aceptar, en principio, el dictamen del Letrado consistorial sobre el rescate de porciones de terrenos en las Hoyas del Cristo, pero si se tratase de confusión de linderos con montes colindantes, continuar las averiguaciones y gestiones.

Enterados de cartas dirigidas por esta Alcaldía a varios pueblos de la provincia sobre la Oficina Aragonesa en Madrid.

Conformes con cartas dirigidas por conducto de la Oficina Aragonesa en Madrid a los señores Diputados a Cortes sobre la Estación de Viticultura y Enología.

Enterados de carta del señor Sánchez Carrasón sobre gestiones con relación al proyecto de construir casa-habitación para maestros.

Encargar a la Oficina Aragonesa en Madrid que gestione y consiga autorización para que los análisis de vinos se hagan en la Enológica de esta ciudad y los informes se hagan por este Centro, y que autorice que el cobro y pago de préstamos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola se hagan por mediación de la Agencia-representación de este Ayuntamiento en Zaragoza. Evacuado lo anterior, los señores Larumbe, Losilla y Sanz reunirán a los deudores de préstamos del 1934 para que formalicen petición de préstamo nuevo con el Servicio Nacional si poseen vino en garantía, y los que no, que satisfagan inmediatamente sus débitos.

Enterados de la documentación recibida de la Oficina Central de defensa contra el paro obrero, relativa a subvenciones otorgadas a varios pueblos de la provincia.

Que los señores Arcillero y Martorell asistan al banquete-homenaje que las clases populares de Zaragoza ofrecen al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, D. Francisco de P. Duelo y Font, representando dichos señores a esta Corporación municipal.

Satisfacer de fondos municipales varios recibos y facturas, presentados los cuales han sido revisados con minuciosidad y aprobados.

Se toma en consideración contrato con la Banda de música por las 3.000 pesetas consignadas en presupuesto.

Conceder licencia por tiempo ilimitado al señor Arcillero.

Terminó la sesión a las veintiuna horas y quince minutos.

Sesión ordinaria del día 13. — Comenzó a las diecinueve horas. — Asistieron los señores Larumbe, González, Caro, Losilla, Sanz, Tello, Soria, Pardillos, Hernández, Navarro y Martorell.

Se aprobó el borrador del acta de la última sesión.

Quedar enterados de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Reconocer el mejor derecho del Distrito 3.º, Sección de Recluta del Ayuntamiento de Zaragoza, para alistar a Fermín Moros Tejero.

Reconocer el mejor derecho que asiste al Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada para alistar al mozo Manuel Bermejo Crespo.

Enterado de gestiones realizadas por la Oficina Aragonesa en Madrid sobre recambio de ca-

ñería para el abastecimiento de aguas, descalcificación de las aguas y camino vecinal de Encinacorba a Cariñena.

Enterados de que en el presupuesto de 1936 no va suprimida la Estación de Viticultura y Enología de esta ciudad.

Aprobar solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura que se conceda el cobro y pago de préstamos agrícolas concedidos por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola el que se efectúen por mediación de los agentes apoderados del Ayuntamiento respectivo en la capital; conceder representación y poder bastante al Alcalde de esta ciudad para que suscriba y selle la referida instancia.

Aprobar solicitud dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura pidiendo se autorice a solicitar préstamos agrícolas con garantía de vino por mediación de la Estación de Viticultura y Enología de esta población, la que tomará las muestras y analizará el vino informando sobre ello y cursando la solicitud; conceder representación y poder bastante para firmar y sellar la instancia al señor Alcalde.

Enterado de los obstáculos que existen para firmar el pago del importe de un campo experimental para la Estación Enológica.

Autorizar a la Alcaldía para que contrate por 90 pesetas las obras, material y trabajo de colocación de vidrieras con herraje y vidrios en los tres ventanales del Matadero público.

Revisados varios recibos y facturas presentados, quedan aprobados y se acuerda los pagos correspondientes.

Que la Alcaldía expida licencia de obras en la finca urbana número 52, calle Alcalá-Zamora, a doña Generosa Asín.

Autorizar al vecino D. Pedro Cebrián Butillo para abrir un establecimiento de expender carne de carnero fino en la calle Alcalá-Zamora, número 102, a 3'80 pesetas el kilo.

Enterado de cartas y circulares de la Unión de Municipios de la provincia.

Conceder autorización expresa al señor Cajero de la Sucursal del Banco de España en Zaragoza para el cobro de intereses de la lámina procedente de bienes de Propios, número 4.425, de 257.217'01 pesetas nominales, correspondientes a vencimientos corrientes o atrasados, para lo cual los señores Rubio y Gómez entregarán dicha lámina a la Caja de Previsión Social de Aragón para que lo haga ésta a la Sucursal del Banco de España, quedando obligada la Caja de Previsión a entregar cada trimestre a los señores Rubio y Gómez los recibos de pago de anualidad del préstamo escolar y la diferencia en metálico, y tan pronto quede cancelada la operación devolverá por el mismo conducto la lámina. Este poder deja en suspenso el de los señores Rubio y Gómez en lo que afecta a la lámina expresada, hasta que ésta vuelva a su poder y depósito.

Autorizar al señor Alcalde para adquirir directamente del Central de Aragón los doce postes de hierro de la antigua línea del Ferrocarril de Cariñena a Zaragoza, al objeto de emplearlos en el alumbrado público de la Avenida de Blasco Ibáñez.

Que los señores Larumbe, Losilla y Sanz convoquen a los deudores de préstamos de 1934 y que cancelen sus deudas con nuevo préstamo con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola si tie-

nen vino o trigo para garantía o pagando en metálico.

Terminó la sesión a las veinte horas y quince minutos.

Sesión ordinaria del día 20. — Empezó a las diecinueve horas. — Asistieron los señores Larumbe, González, Caro, Losilla, Sanz, Pardillos, Hernández y Martorell.

Quedó aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Enterado de los "Boletines Oficiales" de la provincia recibidos durante la semana municipal.

Reconocer el mejor derecho del Distrito 6.º, Sección de Recluta de Zaragoza, para alistar al mozo José Barrao Galindo.

Que la Alcaldía expida licencia de obras en finca urbana número 8 de la calle Ferrer a favor de doña Felipa Parrilla Muñoz.

Publicar edictos relativos a ofertas de venta de cebada, paja empacada, leña y carbón vegetal a la Intendencia militar de la 5.ª División Orgánica del Ejército.

Enterado y complacido de carta de agradecimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo de las Hoyas del Cristo para durante el plazo de seis años, teniendo en cuenta los artículos 150 y 154 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935. Exponer el referido pliego al público por cinco días y anunciar la subasta para veinte días después.

Revisadas minuciosamente las facturas presentadas al cobro, satisfacer los importes respectivos.

Continuar celebrando sesión ordinaria cada semana los miércoles en primera convocatoria y los viernes en segunda, a las diecinueve horas.

Quedar enterado de la vigencia de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y del contenido de la misma por lectura verificada.

Conceder treinta días de licencia al Concejal D. Alejo Tello, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 60 de la vigente ley Municipal.

Propone el señor Larumbe estudiar el medio de una vigilancia eficaz cerca de las expendurias de carne.

Comunicar al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad que esta Corporación propone al señor Alcalde de Zaragoza para la Comisión que habrá de recopilar todos los datos referentes al cumplimiento de la ley de 11 de julio de 1934 y las dificultades observadas en su ejecución.

Delegar en el señor Alcalde para que adquiera tres tercerolas para la dotación de los tres guardas municipales de campo.

Terminó a las veinte horas y cuarenta minutos.

Sesión ordinaria del día 27. — Comenzó a las diecinueve horas. — Concurrieron los señores Larumbe, González, Caro, Losilla, Sanz, Pardillos y Canudo.

Quedó aprobado el borrador del acta de la sesión precedente.

Enterado de los "Boletines Oficiales" de la provincia recibidos desde la última reunión a la fecha.

Enterado del banquete-homenaje ofrecido a los Diputados a Cortes y Comisión que han conseguido la aprobación de una ley reguladora de la producción remolachera y azucarera.

Requerir al Director de la Oficina Aragonesa

en Madrid para que diga las gestiones sobre los asuntos de este Ayuntamiento que se le tienen encomendados.

Contestar a D. Francisco Ferrer Fernández que desea la Corporación conocer cómo se ha conseguido tan magnífica instalación, en el pueblo que él indica, para oficina de Telégrafos.

Aprobar varios pagos municipales, cuyos recibos o facturas han sido previamente revisados y aprobados.

Enterados del cobro de 987'15 pesetas de subvención para Biblioteca municipal popular por mediación de los señores Rubio y Gómez; autorizar a la Alcaldía para que abra concurso para la construcción e instalación de uno o dos doubles pupitres de lectura.

Contestar al señor Alcalde de Encinacorba que este Ayuntamiento no tiene noticia de haber hecho oferta de cesión gratuita de terrenos necesarios para la construcción del camino vecinal y que no tiene consignación en presupuesto para el pago de dichos terrenos, pero que en cuanto a facilitar amplias facultades al contratista para proveerse de arena, piedra y agua, dará toda clase de facilidades para que le resulte gratis al contratista, pero sin amplias facultades, sino pidiendo licencia o permiso.

Delegar en el señor Alcalde para que orille las dificultades que dice el señor Pardillos ha encontrado en los preliminares de la instalación del alumbrado público en la Avenida de Blasco Ibáñez.

Terminó a las veintiuna horas.

(Cariñena, 4 de diciembre de 1935. — El Secretario, Luis Martorell.

Como Secretario del Ayuntamiento, doy fe de que la expresada Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, aprobó el precedente extracto de acuerdos durante el mes de noviembre último y acordó la publicación reglamentaria. Luis Martorell. — V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Larumbe.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 31.

Sindicato de Riegos de Lumpiaque.

Anuncio.

Con el fin de tratar de los asuntos consignados en los artículos 60 y 62 de las Ordenanzas, como asimismo del pleito sobre derechos de riego por el Brazal Franco, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la Comunidad para el día veinticinco del actual, a las tres de la tarde, en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta villa, y si en este día no pudiera celebrarse por falta de asistencia, tendrá lugar en segunda convocatoria el 1.º de febrero, a igual hora y sitio, tomándose acuerdos con los que asistan.

Lumpiaque, 1.º de enero de 1936. — El Presidente, Francisco Plo.